



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La localidad de Contralmirante Cordero, distante a 9 Kms. de la ciudad de Cinco Saltos, cuenta actualmente con aproximadamente 2800 habitantes. El único centro público asistencial de salud que existe allí es una Salita de primeros auxilios que es atendida por profesionales médicos sólo durante la mañana, quedando descubierta dicha atención en horario vespertino.

Esta realidad viene siendo expuesta reiteradamente por los pobladores del lugar desde hace ya mucho tiempo. Tal el caso de alumnos del Cuarto Grado del turno tarde de la Escuela 135 de la localidad, que lo expusieron en una carta de lectores publicada por un medio periodístico local (Ed. Del Diario Río Negro del 6 de julio 2004), cuya claridad no amerita mayores argumentaciones, por lo que se transcribe seguidamente: "En la salita de primeros auxilios de Contralmirante Cordero los médicos sólo atienden de mañana, es decir que si ocurre un accidente por la tarde habría que llevar a la víctima al hospital de Cinco Saltos. En esta localidad funciona una escuela en doble turno. ¿Qué sucedería si sucede un infortunio en ella? Seguramente algún maestro tendría que trasladarlo en su auto al hospital más cercano, con todo el riesgo que ello implica. ¿Y si nadie fue en automóvil ese día? Evidentemente en Contralmirante Cordero estamos desprotegidos ante un accidente. Y ni hablar de los alumnos que concurrimos por la tarde a la escuela 135 de la localidad. Aparentemente, y como siempre, necesitamos de una tragedia para lograr respuestas a nuestros reclamos".

Lamentablemente esta situación aún hoy se mantiene.

Por su parte la Ley 2.570 en su artículo. 6 inciso "n" establece que los Consejos Locales de Salud son los responsables de la relación entre la localidad local y los efectores de salud, son los encargados de determinar en forma continua las demandas y necesidades locales respecto a salud, debiendo definir los grupos en riesgo, como las acciones prioritarias, los requerimientos presupuestarios y de otros recursos, como la modalidad de ejecución.

Consecuentemente y ante los constantes requerimientos de la población de dicha localidad en relación a las deficiencias sanitarias apuntadas, es necesario impetrar oficialmente su debida atención.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autor: Francisco Orlando Castro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- A la señora. Ministro de Salud se sirva fiscalizar los informes del Consejo Local de Salud correspondiente a la Jurisdicción de Contralmirante Cordero a fin de controlar si los mismos relevan los reclamos y deficiencias del sistema sanitario dados a conocer públicamente por la población de dicha localidad y adoptar las medidas adecuadas a fin de dar respuesta a tales requerimientos.

Artículo 2°.- De forma.